

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-266/2025-I

PARTE ACTORA: JOEL ANSELMO JIMÉNEZ
VEGA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
INCIDENTAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Incidental emitida por esta CNHJ, de fecha 7 de mayo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 7 de mayo de 2026.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

1. Forma	4
2. Oportunidad.....	5
3. Legitimación	5
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	5
1. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA	5
2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA.....	6
3. CUESTIONES PREVIAS.....	7
4. CASO CONCRETO.....	8
V. DECISIÓN DEL CASO	8
VI. EFECTOS	10
VII. RESUELVEN	10

GLOSARIO	
Parte Actora	Joel Anselmo Jiménez Vega
Parte Denunciada	Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California
Acto Reclamado	Incumplimiento a la resolución emitida por la CNHJ el 11 de diciembre de 2025.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de morena
CNHJ/Comisión Nacional/Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior/Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral/TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

I. ANTECEDENTES

1. Presentación del incidente de incumplimiento. Que en fecha 27 de febrero de 2026, se recibió vía correo electrónico, escrito de incidente por parte del **C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA**, mediante el cual solicitó se iniciara un incidente por incumplimiento a la Resolución emitida por esta CNHJ el 11 de diciembre de 2025, recaída en el expediente **CNHJ-BC-266/2025**.

2. De la apertura del incidente. Que en fecha 12 de marzo de 2026, se emitió acuerdo de admisión del incidente de incumplimiento y se ordenó dar vista al **COMITÉ**

EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro del plazo de cinco días hábiles.

3. Del informe rendido por la Autoridad Responsable. En fecha 19 de marzo de 2026, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia Intrapartidario, el escrito de contestación suscrito por la **C. ROSINA DEL VILLAR CASA**, en su calidad de **PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, identificado con número de oficio **CEE-BC-012/2026**, por lo que se le tuvo a la parte acusada por contestado en tiempo y forma.

4. De la Resolución. Que, en virtud de no existir diligencias pendientes por desahogar, se resuelve de conformidad con los siguientes:

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47°, 49°, 54° y 55° del Estatuto de morena, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la Autoridad Jurisdiccional Intrapartidaria; en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetiva; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad¹ conforme a lo siguiente:

1. Forma. El incidente de incumplimiento presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión, toda vez que fue promovido por la parte actora y recibido vía correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional.

¹ En términos de los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2. Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente **SUP-JDC-162/2020**, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de Autoridad Partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

3. Legitimación. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve, es una persona que se encuentra afiliada a este partido político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA. De la simple lectura del escrito de incidente se advierte lo siguiente:

“Por medio del presente recurso y con fundamento en la Sentencia de Fecha 11 de Diciembre del 2025 emitida por esta H. Comisión en su Apartado VI de Efectos de la Sentencia emitida vinculó al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California llevar a cabo y a continuación transcribo lo que interesa como su a la letra se insertaran que dice:

“1.- Reconozca la personalidad del C. Joel Anselmo Jiménez Vega, como militante y parte integrante del Padrón de protagonistas del Cambio Verdadero de este Partido Político, en pleno uso de sus derechos político-electorales.

2.- En virtud de lo anterior, emita una respuesta, fundada y motivada, al escrito de Fecha 18 de Julio del 2025, presentado por el promovente el 21 de Julio de 2025, esto con la finalidad de garantizar sus derechos partidistas.

No obstante, una vez que la autoridad responsable cumpla con lo mandatado en la presente Resolución, se conmina a que se conduzca de manera políticamente correcta y en cuenta a sus acciones, pues de persiste en este tipo de conductas, las mismas podrían derivar en una afectación grave a la esfera jurídica del promovente, en lo particular, o a la militancia en general, y por ende podría ser acreedora a alguna sanción”

Y visto el estado que guardan los autos del presente asunto sin que a la fecha de presentación de este escrito los responsables no han cumplido con la misma, por lo que a esta H. Comisión solicito con fundamento en los Artículos 63 y 64 del los Estatutos de MORENA y los Artículos 124 al 133 del Reglamento Interno de la CNHJ emita Acuerdo donde se les imponga las sanciones correspondientes a los responsables.

Lo anteriormente trasunto debido a que por Ley los Partidos Políticos tienen la obligación de tener actualizada la información solicitada, por lo tanto el “Breve Terminó” del que habla la Sentencia ya paso en exceso.

(...).” (sic)

2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA. En fecha 19 de marzo de 2026, **C. ROSINA DEL VILLAR CASA**, en su calidad de **PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, rindió contestación en tiempo y forma correspondiente al incidente de incumplimiento instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

I. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y ALCANCE DEL INCIDENTE

Del análisis integral del Acuerdo de Admisión emitido dentro del expediente CNHJ-BC-266/2025, se desprende que el incidente promovido por la parte actora se sustenta en la presunta falta de cumplimiento de la resolución emitida el 11 de diciembre de 2025, específicamente en lo relativo a la omisión de dar respuesta a una solicitud de información. Asimismo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina dar vista a este Comité Ejecutivo Estatal para que rinda informe circunstanciado dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 31 del reglamento de esa Comisión.

Bajo ese contexto, el presente informe tiene por objeto acreditar las acciones realizadas por este órgano responsable, desvirtuar la existencia de incumplimiento imputable y precisar las condiciones materiales en que se encuentra la integración de la información requerida.

II ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL ÓRGANO RESPONSABLE

En estricto cumplimiento a los principios de legalidad, diligencia y responsabilidad institucional, este Comité Ejecutivo Estatal no ha incurrido en conducta omisiva, sino que ha implementado acciones concretas orientadas al cumplimiento de la resolución.

En ese sentido, con fecha 02 de marzo de 2026, se emitieron requerimientos formales mediante oficios identificados como CEE-BC-011/2026, diferenciados por área competente, dirigidos a las Secretarías que, por su naturaleza funcional, detentan la información solicitada, conforme a los siguiente:

(...).

III. SOBRE LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE

El elemento central del incidente es determinar si existe o no incumplimiento atribuible a este órgano.

Desde una perspectiva jurídica, el incumplimiento requiere la concurrencia de una conducta omisiva imputable, directa y voluntaria, lo cual en el presente caso no se actualiza, por las siguientes razones:

1. Existencia de actos positivos de cumplimiento
Este Comité
 - Emitió requerimientos formales
 - Activo los mecanismos internos de recopilación de información
 - Instruyó revisiones exhaustivas

Por tanto, se rompe el supuesto de inactividad

2. Fragmentación orgánica de la información
La información requerida:
 - No se encuentra concentrada en la Presidencia
 - Está bajo resguardo técnico y operativo de distintas Secretarías
 - Requiere procesos internos de validación documental
Esto implica que el cumplimiento depende de una estructura administrativa distribuida, no de una sola voluntad decisoria.
3. Imposibilidad material sobrevenida
A la fecha del presente informe:
No se ha recibido respuesta formal, completa ni documentada por parte de las Secretarías requeridas.
Esto configura una imposibilidad material de cumplimiento pleno, la cual:
 - Es ajena a la voluntad de este órgano
 - Deriva de la falta de respuesta de áreas competentes
 - No puede equiparse a incumplimiento doloso ni negligente

(...). (sic).

3. CUESTIONES PREVIAS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la queja, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima la causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de queja, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo

² Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.³

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

4. CASO CONCRETO

El presente caso tiene su origen en el incidente de incumplimiento presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, por la realización de actos consistentes en:

-La omisión por parte del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el 11 de diciembre de 2025, en el expediente CNHJ-BC-266/2025.

V. DECISIÓN DEL CASO

En el presente incidente, se tiene al actor inconformándose por el incumplimiento de la resolución emitida por esta Comisión Nacional en el expediente **CNHJ-BC-266/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, por parte del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, que en su considerando VI de sus efectos se estableció lo siguiente:

“VI. EFECTOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina vincular al Comité Ejecutivo Estatal de morena en Baja California a fin de que:

1. Reconozca la personalidad del C. Joel Anselmo Jiménez Vega, como militante y parte integrante del Padrón de Protagonistas del cambio verdadero de este Partido Político, en pleno uso de sus derechos político-electorales.

³ Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

2. En virtud de lo anterior, emita una respuesta, fundada y motivada, al escrito de fecha 18 de julio de 2025, presentado por el promovente el 21 de julio de 2025, esto con la finalidad de garantizar sus derechos partidistas.

No obstante, una vez que la autoridad responsable cumpla con lo mandatado en la presente Resolución, se le conmina a que se conduzca de manera políticamente correcta y en cuanto a sus acciones, pues de persistir en este tipo de conductas, las mismas podrían derivar en una afectación grave a la esfera jurídica del promovente, en lo particular, o a la militancia en general, y por ende podría ser acreedora a alguna sanción.”

Es por lo anterior que, para determinar si existe o no un cumplimiento o incumplimiento se debe considerar lo siguiente:

1. Lo resuelto en la resolución.
2. Los actos realizados por la autoridad responsable para dar cumplimiento
3. La materialización del cumplimiento

1. Lo resuelto en la resolución.

Como se observa en párrafos anteriores, esta Comisión Nacional, mediante Resolución de 11 de diciembre de 2025, ordenó al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, dar respuesta al escrito de fecha 18 de julio de 2025, presentado el 21 de julio de 2025, ante dicho Órgano por el **C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA**.

2. Los actos realizados por la Autoridad Responsable para dar cumplimiento.

De lo manifestado por la Autoridad Responsable, mediante informe circunstanciado recibido el 19 de marzo de 2026, se desprende que la misma ha realizado las acciones que ha estimado pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por esta CNHJ, acciones consistentes en la emisión de diversos oficios con el fin de recabar la información para así estar en posibilidades de dar respuesta a lo solicitado por el actor.

3. La materialización del cumplimiento.

De lo manifestado por las partes se tiene que, a la fecha, subsisten las circunstancias que motivaron la Resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional el 11 de diciembre de 2025, es decir, que al momento de la emisión de la presente Resolución Incidenta no se ha dado formal respuesta al actor del escrito presentado por este el 21 de julio de 2025, ante el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**.

De lo expuesto en los puntos que anteceden, es menester de esta Comisión Nacional señalar que, no pasa desapercibido para este Órgano que, si bien la Autoridad Responsable ha realizado actuaciones con la finalidad de dar cumplimiento, al momento no se ha materializado el mismo.

Ahora bien, lo anterior no implica una afectación irreparable a los derechos partidarios del acusado, toda vez que **la Autoridad Responsable se encuentra en vías de cumplimiento**, esto es así en virtud de que la responsable ha emitido diversos oficios a fin de obtener la información solicitada por el actor, es decir, ha realizado las acciones pertinentes y/o necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado a la Resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional Partidario.

VI. EFECTOS

Sin embargo, a fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2025, y con ello los derechos político-electorales y partidarios del **C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA**, así como su derecho de petición y la materialización del mismo, consagrado en los artículos 8° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales de manera general, establecen que todas las autoridades, así como los partidos políticos se encuentran obligados a dar respuesta a toda petición que se les formule por escrito, respuesta que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente:

1. Otorgar un plazo **de quince (15) días hábiles** para que la Autoridad Responsable de formal respuesta a lo solicitado por el actor mediante escrito presentado el 21 de julio de 2025, ante dicha autoridad, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Partidario.
2. Una vez realizado lo anterior, deberá informar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como remitir las constancias que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento realizado, en un plazo **no mayor a tres (3) días hábiles a que ello ocurra**.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no cumplir con lo mandatado en la presente resolución o hacerlo de forma incompleta, se le podrá aplicar la medida de apremio contemplada en el artículo 63° del Estatuto de morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso a. y o, 54°,55° y 56° del Estatuto, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

VII. RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** hechos valer por el **C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA** que dé cumplimiento a lo mandatado en la presente Resolución en el apartado **VI. EFECTOS**.

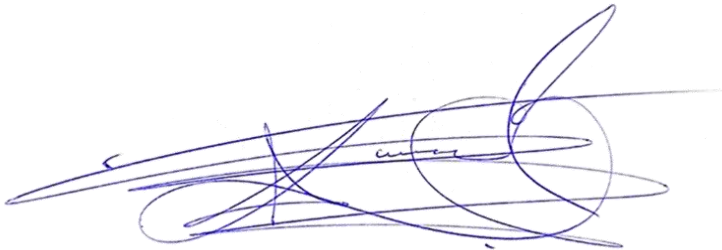
TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por **setenta y dos (72) horas**, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA